

## **AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **RESOLUCIÓN Nº 0026**

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 01 JUL 2024

#### **VISTO:**

el Expediente Nº 00201-0158577-0 del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual la Comuna de Sauce Viejo solicita firma de Convenio de Coordinación y Complementación para Control de Tránsito;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la fiscalización mediante la utilización de dispositivos automáticos o semiautomáticos para la captación y registro de imágenes asociadas a infracciones de tránsito vehicular, se encuentra regulada en la Ley Provincial Nº 13.133, asimismo mediante la reglamentación establecida por la Resolución N.º 0081/18 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y demás plexos normativos aplicables;

Que la otrora Comuna de Sauce Viejo, -hoy Municipalidad- celebró el respectivo convenio en fecha 04 de Agosto de 2016, el cual se encuentra registrado bajo el Nº 7127, Folio Nº 070, Tomo XIII del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales;

Que en efecto, los controles en tramos de rutas denominadas nacionales y/o provinciales mediante dispositivos electrónicos automatizados son ejercidos en la Provincia de Santa Fe -según corresponda- por aquellos Municipios y/o Comunas que se hallen debidamente autorizados/habilitados por la Autoridad de Aplicación, en este caso, la Agencia Provincial de Seguridad Vial, a quien le compete "Autorizar la colocación en Autopistas, rutas y caminos nacionales y provinciales que atraviesan el territorio provincial, de sistema automático y semiautomático de control de infracciones y sistemas inteligentes de control de tránsito y su uso manual por las autoridades de constatación, de conformidad a las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones establecidas por los organismos nacionales competentes en la materia, en consonancia con las disposiciones nacionales y provinciales vigentes ( Art. 34 Ley Provincial Nº 13.133);

Que en dicho contexto por Resolución Nº 0042/17 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, se dispuso entre otras cuestiones -parte pertinente- habilitar a la Comuna de Sauce Viejo para realizar las tareas de fiscalización y juzgamiento de presuntas infracciones y ejecución de sanciones en el marco de lo acordado en el Convenio supra mencionado;

Que en dicho contexto y conforme constancias de autos, la Comuna requirente, solicita autorización para la instalación de dispositivos fijos para control de velocidad sobre el tramo de la Ruta Nacional N.º 11 correspondiente a su jurisdicción;

Que en relación al pedido, habiéndose recabado la intervención de las áreas de este organismo, cada una se ha expedido en orden a su competencia, sin observaciones al respecto;

Que conteste con lo anterior conforme obran agregados al expediente de referencia, la

Municipalidad de Sauce Viejo ha acreditado los extremos documentales, administrativos y técnicos exigidos por la normativa provincial citada a los efectos de la habilitación solicitada;

Que es deber de la Autoridad municipal o comunal sujetarse estrictamente a lo establecido en la normativa provincial en lo que respecta a la Autorización para realizar estos controles, como así también en lo atinente a los requisitos documentales para la habilitación operativa del control, relacionados a la homologación y certificaciones primitivas y periódicas de los dispositivos electrónicos utilizados emitidos por el INTI, al cumplimiento de requisitos técnicos con relación a la planimetría y señalización vial del tramo controlado, a la adecuación de las normativas locales, con el objeto de asegurar el resguardo y efectivo cumplimiento de los procedimientos administrativos que garanticen el derecho de defensa del imputado y al establecimiento de un régimen sancionatorio uniforme y adecuado a la Ley Provincial vigente, así como al cumplimiento de otros requisitos que la autoridad de aplicación disponga para mejorar la calidad de gestión y eficacia del sistema, y asegurar de esta manera los objetivos para los cuáles fue habilitado el control, siendo estos, disminuir los riesgos que provoquen siniestros de tránsito;

Que a los fines de asegurar la continuidad y efectividad del control, la Municipalidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, los certificados de verificación periódica con antelación a la fecha de vencimiento de los mismos;

Que el incumplimiento de este recaudo dará lugar a la suspensión automática de la habilitación, que se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación referida, sin necesidad de declaración alguna;

Que transcurridos treinta (30) días hábiles sin que se presente la certificación requerida, se dispondrá la revocación de la habilitación del control, emitiéndose la disposición pertinente, debiendo gestionarse una nueva habilitación para el supuesto que la Municipalidad pretenda continuar con el ejercicio de los controles;

Que habiendo cumplimentado la Municipalidad de Sauce Viejo con las formalidades correspondientes, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Provincial Nº 13.133;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PROVINCIAL

DE SEGURIDAD VIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Habilitar a la Municipalidad de Sauce Viejo a efectuar controles por exceso de velocidad sobre:

a) Ruta Nacional N.º 11, Km 446 en jurisdicción de la localidad de Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe, sentido de circulación: Carril 1 con sentido de circulación ascendente- Captura frontal o en aproximación/ Carril 2 con sentido de circulación descendente - Captura posterior o en escape.

b) Ruta Nacional N.º 11, Km 450,5 en jurisdicción de la localidad de Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe, sentido de circulación: Carril 1 con sentido de circulación descendente - Captura

posterior o en escape/ Carril 2 con sentido de circulación ascendente - Captura frontal o en aproximación.

ARTICULO 2º: Dichos controles serán efectuados exclusivamente mediante la utilización de los siguientes dispositivos electrónicos:

- En Ruta Nacional N.º 11, Km 446 conforme previsiones del artículo anterior, con un Cinemómetro automático de instalación fija Marca: A.N.C.A., Modelo: NEO REV. 2 A, Serie NEO-0532.

- En Ruta Nacional N.º 11, Km 450,5 conforme previsiones del artículo anterior, con un Cinemómetro automático de instalación fija Marca: A.N.C.A., Modelo: NEO REV. 2A , Serie NEO-0531.

ARTICULO 3º: El período de habilitación para la ejecución de dicho control tendrá vigencia desde la fecha de la presente Resolución. La Municipalidad deberá presentar los sucesivos Certificados de verificación Periódica emitidos por el INTI, con anterioridad a la fecha de vencimiento del certificado precedente. El Incumplimiento de este recaudo dará lugar a la suspensión automática de la habilitación, que se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación requerida, sin necesidad de declaración alguna. Transcurridos treinta (30) días hábiles sin que se presente la certificación requerida, se dispondrá la revocación de la habilitación del control, emitiéndose la disposición pertinente, debiendo gestionarse una nueva Habilitación para el supuesto en el que el Municipio pretenda continuar con el ejercicio de los controles.

ARTICULO 4º: La Agencia Provincial de Seguridad Vial se reserva la facultad de dejar

sin efecto la presente en el /los caso/s de:

a) Detectarse anomalías resultantes de auditorías técnico administrativas, tanto en la implementación y/o puesta en funcionamiento y/o ejecución realizadas al sistema y su gestión.

b) Cuando la Municipalidad y/o la empresa concesionaria niegue el libre acceso a las instalaciones, sistemas informáticos y/o documentos, y/o impida extraer copias de éstos, y/o imposibilite y/o entorpezca de algún otro modo, el normal desarrollo de auditorías y/o indagaciones administrativas llevadas a cabo por personal de la Agencia Provincial de Seguridad Vial en forma directa, o a través de terceros.

c) Por incumplimiento en la aplicación del régimen de sanciones y/o del procedimiento de juzgamiento de infracciones y ejecución de sanciones establecidos en la Ley Provinciales N° 13.169 y 13.133, de adhesión a la Ley Nacional N° 24.449 sus normas modificatorias y complementarias.

d) Por incumplimiento de lo previsto en las cláusulas del Convenio de Coordinación y Complementación para el Control de Tránsito y la Seguridad Vial entre la Agencia Provincial de Seguridad Vial y la Municipalidad de Sauce Viejo, registrado al N.º 7127.

e) Por la falta de presentación por parte de la Municipalidad de la correspondiente renovación o actualización del Certificado de Verificación Periódica del equipo emitido por INTI, luego de transcurrido el plazo de (30) días hábiles contados a partir de su vencimiento; en dicho supuesto cuando opere el vencimiento del certificado de verificación periódica emitido por INTI, sin que existiere constancia de presentación oportuna ante la Agencia Provincial de Seguridad Vial de su renovación o actualización en los términos del artículo dará lugar a la suspensión automática y se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación referida, sin necesidad de declaración alguna.

f) Por falta de comunicación por medio fehaciente a la autoridad de aplicación de toda modificación en las condiciones de funcionamiento del control en sus aspectos técnicos, administrativos y procedimentales, conforme lo establecido en la presente resolución (cambio de tramo comprendido, listado de fiscalizadores y/u operadores del sistema y/o dispositivos, jueces habilitados, etc.).

g) Por incumplimiento de los restantes recaudos y/o requisitos previstos resolución y/o en sus futuras modificatorias.

h) Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081/18, de fecha 26 de Noviembre de 2018, de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y/o en sus futuras modificatorias o complementarias.

ARTICULO 5º: El personal designado e informado por la MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO autorizado para la utilización y operación de los equipos, dispositivos, sistemas y procesamiento de datos y registros, se identificará a través de la/s clave/s de Identificación (ID) que se integrará con el Código de la Municipalidad más los números que se detallan a continuación:

ID DOCUMENTO APELLIDO Y NOMBRE

E0216 32.873.845 SOLÍS, Fernanda.

E0217 29.220.482 ZARATE, Marcos

E0218 27.321.140 CINQUINI, Homar Matías

E0219 32.327.281 NAVARRO, Jerónimo

E0220 29.387.758 MARGARIA, Facundo

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. Carlos Torres

Secretario

Agencia Prov. de Seguridad Vial

S/C 43179 Jul. 03 Jul. 05

---

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS  
DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE ROSARIO**

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 153/2024 de fecha 01 de julio de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 16.901, referenciado administrativamente como "REINERO, SERGIO DAVID DNI 52.875.254 LEGAJO N.º 16.901s/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la Sra. Virginia Beatriz Araya DNI 26.066.010, con último domicilio conocido en calle Camino nuevo a Soldini N.º 3785 de Rosario y al Sr. Sergio Alberto Reiner, DNI 16.770.298, con domicilio desconocido; que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 01 de julio de 2024, DISPOSICIÓN N° 153/2024 VISTOS... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA correspondiente a la ADOPCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL respecto a SERGIO DAVID REINERO DNI 52.875.254, nacido en fecha 11/10/2012, hijo de Virginia Beatriz Araya DNI 26.066.010, con domicilio en calle Camino nuevo a Soldini N.º 3785 de Rosario y de Sergio Alberto Reiner DNI 16.770.298, con domicilio desconocido. B.- DISPONER notificar dicha medida a los progenitores y/o representantes legales.- C.- DISPONER notificar la adopción de la presente medida y solicitar el control de legalidad, al Tribunal Colegiado de Familia interviniente una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967.- D.-TENGASE PRESENTE: el plan de acción concreto previsto en el punto II el presente a los fines pertinentes. Fdo. Dr. Rodrigo I. Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus

prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 43197 Jul. 03 Jul. 04

---

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS  
DERECHOS DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA SANTA FE**

**NOTIFICACIÓN**

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ MEDIDA DE PROTECCION PARA SANTILLAN IRIS YANET LEGAJO N° 16475 SANTILLAN NAHIARA NICOL LEGAJO N° 16476 SANTILLAN BRITANI MONICA LEGAJO N° 16477" Expediente N° 01503-0009527-6 del Registro del Sistema de Información de Expediente - Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe Zona I; se cita, llama y emplaza a Maria Celeste SANTILLAN, D.N.I. 30.452.632. con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposicion N° 000100, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 26 de junio de 2024... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO N° 1°: Resolver Definitivamente la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12967 en su Art. 51 tercer párrafo y su Decreto Reglamentario N° 619/2010 y su modificatoria Ley Provincial N° 13237 en sus arts. 51, 66 bis, ter y quater, que tiene por sujeto de protección a las niñas IRIS YANET SANTILLÁN, D.N.I. N° 53.180.139, F.N.: 25-03-2013; NAHIARA NICOLE SANTILLÁN, D.N.I. N° 54.204.854, F.N.: 04-07-2014 y BRITANI MÓNICA NOEMÍ SANTILLÁN, D.N.I. N° 55.715.424, F.N.: 29-08-2016; hijas de la Sra. María Celeste Santillán, D.N.I. N° 30.452.632, con domicilio actual desconocido. ARTICULO N° 2: Sugerir a los tribunales intervinientes, la designación como tutoras de las hermanas -en los términos del art. 104 stes. y conc. del Código Civil y Comercial de la Nación- a la Sra. Laura Gabriela Benítez, DNI N.º 22.861.474, con domicilio en calle Callejón Pintos s/n de la ciudad de San José del Rincón, para la niña Iris Yanet; a la Sra. Carolina Soledad Benítez, DNI N.º 33.496.536, con domicilio en calle La Pampa N.º 6998 de la ciudad de Santa Fe, para la niña Nahiara Nicole y; a la Sra. Lidia Jorgelina Benítez, DNI N.º 25.903.736, con domicilio en calle La Pampa N.º 6998 de la ciudad de Santa Fe para la niña Britani Mónica Noemí Santillán. ARTICULO N° 3: Ordenar que el Área Legal dependiente de este Organismo, efectúe el procedimiento destinado a la notificación del acto administrativo a las partes interesadas, y una vez firme el presente, comunique la disposición adoptada al órgano jurisdiccional competente. ARTICULO N° 4: Otorgar el trámite correspondiente. Registrar y oportunamente archivar. FDO. Inés Larriera. Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTÍCULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por

resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 -Decreto Provincial Nº 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Inés LARRIERA, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.

S/C 43204 Jul. 03 Jul. 05

---

### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ Medida Excepcional para Darío Andrés Leg. N.º 16788 Ulises Gómez 16789", Expediente Nº 01503-0009998-4 del Registro del Sistema de Información de Expediente, Equipo Técnico Interdisciplinario Zona San Justo; se cita, llama y emplaza a Guillermo Andres GOMEZ, D.N.I. 32.621.160 con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposicion Nº 000070, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 30 de abril de 2024... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO Nº 1:

Adoptar la Medida de Protección Excepcional, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección a DARÍO ANDRÉS GÓMEZ, DNI N.º 52.560.839, F.N.: 31-03-2012 y ULISES MICAEL OSCAR GÓMEZ, DNI N.º 55.213.367, F.N.: 16-12-2015; hijos de la Sra. Jéscica Belén Vega, DNI N° 34.109.719, con domicilio en Cortada 57 N.º 1941 de la ciudad de San Justo (provincia de Santa Fe) y del Sr. Guillermo Andrés Gómez, DNI N.º 32.621.160, con domicilio en calle Independencia 1100 del Bº Mosser - La Cava de la ciudad de Santo Justo (provincia de Santa Fe). Que la Medida de Protección Excepcional de Derechos, tiene por objeto regularizar su situación legal y continuar con la separación transitoria de su centro de vida, quedando alojados -en forma temporal- bajo el Sistema Alternativo de Cuidados Familiares -familia ampliada-. ARTICULO N° 2: Establecer dicha Medida de Protección Excepcional por el plazo de noventa (90) días, término que comenzará a correr a partir de que dicha medida adoptada quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuará siendo ejercida por el equipo técnico interviniente, de manera articulada y coordinada con los profesionales del primer nivel referentes de la situación abordada. ARTICULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de Legalidad de la misma, por ante el órgano jurisdiccional competente, ello a cargo del área legal dependiente de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe. ARTICULO N° 4: Cumplimentar el Plan de Acción diagramado para la Medida de Protección Excepcional, el cual podrá modificarse, en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsables de los niños y al Tribunal de Familia interviniente en el Control de Legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva disposición por parte del órgano administrativo. ARTICULO N° 5: Otorgar el trámite correspondiente. Registrar y oportunamente archivar. FDO. Inés Larriera. Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTÍCULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 -Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de



interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Inés LARRIERA, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.

S/C 43205 Jul. 03 Jul. 05

---

### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ Medida Excepcional para Darío Andrés Leg. N.º 16788 Ulises Gómez 16789", Expediente N° 01503-0009998-4 del Registro del Sistema de Información de Expediente, Equipo Técnico Interdisciplinario Zona San Justo; se cita, llama y emplaza a Jessica Belen VEGA, D.N.I. 34.109.719. con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000070, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 30 de abril de 2024... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO N° 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección a DARÍO ANDRÉS GÓMEZ, DNI N.º 52.560.839, F.N.: 31-03-2012 y ULISES MICAEL OSCAR GÓMEZ, DNI N.º 55.213.367, F.N.: 16-12-2015; hijos de la Sra. Jélica Belén Vega, DNI N° 34.109.719, con domicilio en Cortada 57 N.º 1941 de la ciudad de San Justo (provincia de Santa Fe) y del Sr. Guillermo Andrés Gómez, DNI N.º 32.621.160, con domicilio en calle Independencia 1100 del Bº Mosser - La Cava de la ciudad de Santo Justo (provincia de Santa Fe). Que la Medida de Protección Excepcional de Derechos, tiene por objeto regularizar su situación legal y continuar con la separación transitoria de su centro de vida, quedando alojados -en forma temporal- bajo el Sistema Alternativo de Cuidados Familiares -familia ampliada-. ARTICULO N° 2: Establecer dicha Medida de Protección Excepcional por el plazo de noventa (90) días, término que comenzará a correr a partir de que dicha medida adoptada quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuará siendo ejercida por el equipo técnico interviniente, de manera articulada y coordinada con los profesionales del primer nivel referentes de la situación abordada. ARTICULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de Legalidad de la misma, por ante el órgano jurisdiccional competente, ello a cargo del área legal dependiente de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe. ARTICULO N° 4: Cumplimentar el Plan de Acción diagramado para la Medida de Protección Excepcional, el cual podrá modificarse, en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsables de los niños y al Tribunal de Familia interviniente en el Control de Legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva disposición por parte del órgano administrativo. ARTICULO N° 5: Otorgar el trámite correspondiente. Registrar y oportunamente archivar. FDO. Inés Larriera. Directora

Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTÍCULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 -Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Inés LARRIERA, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.

S/C 43206 Jul. 03 Jul. 05

---

### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ REF: S/MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL PARA GODOY MILAGROS AYELEN", Expediente N° 01503-0009581-8, del Registro del

Sistema de Información de Expediente - Equipo Técnico Interdisciplinario Santo Tome- Sauce Viejo; se cita, llama y emplaza a Rodrigo David GODOY, D.N.I. 35.225.993, con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000099, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 26 de junio de 2024... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO N° 1: Resolver Definitivamente de la Medida de Protección Excepcional, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección a MILAGROS AYELEN GODOY, DNI N° 48137.994, siendo su progenitora en ejercicio de la responsabilidad parental, la Sra. Ferraut Gabriela Beatriz, DNI N° 31.111.705, y el Sr. Godoy Rodrigo David, DNI N° 35. 225.993 ambos sin domicilio conocido a la actualidad. Que la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de Milagros, continuando con la separación de la convivencia con sus progenitores, quedando la misma alojada dentro de familia de la comunidad, la Sra. Lager Virginia Soledad, DNI N°31.1459.176 domiciliada en calle 6 entre 21 y 19 de la localidad de Sauce Viejo, provincia de Santa Fe. ARTICULO N° 2: Que durante el transcurso de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario Santo Tome Sauce Viejo, de manera articulada y coordinada con los diferentes equipos de profesionales intervinientes del servicio local, hasta tanto se resuelva la situación de la adolescente. ARTICULO N° 3: Efectuar desde la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, el procedimiento destinado a la notificación de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y petionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTICULO N° 4: Otorgar el trámite correspondiente, registrar, notificar a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archivar. FDO. Inés Larriera. Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTÍCULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 -Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus

prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Inés LARRIERA, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.

S/C 43207 Jul. 03 Jul. 05

---

### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ REF: S/MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL PARA GODOY MILAGROS AYELEN", Expediente N° 01503-0009581-8, del Registro del Sistema de Información de Expediente - Equipo Técnico Interdisciplinario Santo Tome- Sauce Viejo; se cita, llama y emplaza a Gabriela Beatriz FERRAUT, D.N.I. 31.111.705 con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000099, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 26 de junio de 2024... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO N° 1: Resolver Definitivamente de la Medida de Protección Excepcional, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección a MILAGROS AYELEN GODOY, DNI N° 48137.994, siendo su progenitora en ejercicio de la responsabilidad parental, la Sra. Ferraut Gabriela Beatriz, DNI N° 31.111.705, y el Sr. Godoy Rodrigo David, DNI N° 35. 225.993 ambos sin domicilio conocido a la actualidad. Que la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de Milagros, continuando con la separación de la convivencia con sus progenitores, quedando la misma alojada dentro de familia de la comunidad, la Sra. Lager Virginia Soledad, DNI N°31.1459.176 domiciliada en calle 6 entre 21 y 19 de la localidad de Sauce Viejo, provincia de Santa Fe. ARTICULO N° 2: Que durante el transcurso de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario Santo Tome Sauce Viejo, de manera articulada y coordinada con los diferentes equipos de profesionales intervinientes del servicio local, hasta tanto se resuelva la situación de la adolescente. ARTICULO N° 3: Efectuar desde la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, el procedimiento destinado a la notificación de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y petionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTICULO N° 4: Otorgar el trámite correspondiente, registrar, notificar a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archivar. FDO. Inés LARRIERA. Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTÍCULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes

legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 -Decreto Provincial Nº 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Inés LARRIERA, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.

S/C 43208 Jul. 03 Jul. 05

---

### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ "S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL PARA GIANINI IGNACIO, GONCEBAT DENISSE, ECHAGÜE SARA Y ECHAGÜE MISAEL", Legajos Signa: 14865, 14866, 15771 y 15772. Expediente Nº 01503-0008656-6,,; se cita, llama y emplaza a Walter Adrian GONCEBAT, D.N.I. 32.895.933. con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposicion Nº 000098, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 26 de junio de 2024... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO Nº 1: Se adopta la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial Nº 12.967 y su correlato en la Ley Nacional Nº 26.061, que tiene por sujeto de protección a los los niños Ignacio Esteban Gianini, D.N.I. Nº 53.033.856, fecha de nacimiento 12 de mayo de 2013 y Misael Alexis Echagüe, D.N.I. N.º 56.690.536, fecha de nacimiento 11 de enero de 2018, y

las niñas Denisse Nerea Goncebat, D.N.I. N° 52.134.115, fecha de nacimiento 11 de diciembre de 2011 y Sara Abigail Echagüe, D.N.I. N° 54.618.268, fecha de nacimiento 06 de febrero de 2015; siendo su progenitora la Sra. Teresa Guadalupe Cabrera D.N.I. N° 37.765.738, domiciliada en Mz. 6 s/n de Barrio Alto Verde de la ciudad de Santa Fe; el progenitor de Misael Alexis y Sara Abigail Sr. Sebastian Alberto Echagüe, D.N.I. N° 28.931.765, con domicilio en Mz. 6 s/n de Barrio Alto Verde de la ciudad de Santa Fe; el progenitor de Ignacio Esteban Sr. Ariel Alejandro Gianini, D.N.I. N° 36.012.105, domiciliado en Mz.13 Pje. 13 D. Gomez s/n de Barrio Alto Verde de la ciudad de Santa Fe; y el progenitor de Denisse Nerea, Sr. Walter Adrián Goncebat, D.N.I. N° 32.895.933, domiciliado en Estrada y M. de Polonia s/n de Barrio San Pantaleon de la ciudad de Santa Fe. Que la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal del niño, continuando con la separación de la convivencia con sus progenitores, quedando mismo alojado dentro de su familia ampliada, sugiriéndose una tutela en favor de la Sra. Ramona Vega, D.N.I. N° 17.904.456, domiciliada en Manzana 13, Pasaje 13, B° Alto Verde de la ciudad de Santa Fe. ARTICULO N° 2: Que durante el transcurso de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe, Zona V, dependiente de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe, de manera articulada y coordinada con los diferentes equipos de profesionales intervinientes desde el primer nivel, hasta tanto se resuelva la situación del niño. ARTICULO N° 3: Que desde la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, se efectuará el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y solicitará el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTICULO N° 4: En el transcurso de la aplicación de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional podrá modificarse en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a la misma. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsable del niño, niña o adolescente y al Tribunal de Familia interviniente en el control de legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva Disposición por parte del órgano administrativo. ARTICULO N° 5: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese. FDO. Inés Larriera. Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTÍCULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 -Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La

Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Inés LARRIERA, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.

S/C 43209 Jul. 03 Jul. 05

---

### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ "S/ AGUIRRE LUZ MARIA LEG. 15895 AGUIRRE DYLAN NICOLAS LEG. 15896 AGUIRRE AILIN CATALEYA LEG 15897 AGUIRRE AGUSTINA LEG 15898, del Registro del Sistema de Información de Expediente - Equipo Técnico Interdisciplinario San Justo; se cita, llama y emplaza a Erica Marcela AGUIRRE, D.N.I. 39.252.658 con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000058, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 19 de abril de 2024... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTICULO 1°: Resolver Definitivamente la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente adoptada en beneficio del niño DYLAN NICOLÁS AGUIRRE, DNI N° 57.042.617, nacido el 28-04-2018 y las niñas LUZ MARÍA AGUIRRE, DNI N° 55.651.665, nacida el 29-06-2016; AILIN CATALEYA AGUIRRE, DNI N° 58.335.943, nacida el 19-05-2020 y AGUSTINA YANET AGUIRRE, DNI N° 59.252.658, nacida el 09-03-2022, hijos de la Sra. Érica Marcela Aguirre, DNI N° 39.950.563, con domicilio en calle San Roque N° 1729 de la ciudad de San Justo, provincia de Santa Fe. Que la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional tiene por objeto regularizar la situación legal de los niños, sugiriendo a la Judicatura que, oportunamente, y previo tramites de ley, los declare en Situación de Adoptabilidad, permaneciendo alojados en el marco del Sistema Alternativo de Cuidados Institucionales de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, hasta tanto se resuelva definitivamente su situación; conforme a las normativas legales internacionales, nacionales y provinciales. ARTICULO 2: Continuar la contención y el abordaje de la problemática social a cargo del Equipo Técnico Interdisciplinario San Jerónimo y el Equipo de Procesos Adoptivos, dependientes de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe, en coordinación y articulación con profesionales de la institución de alojamiento, hasta tanto se resuelva la situación definitiva de los niños. ARTICULO 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y dar intervención al órgano jurisdiccional competente a cargo del Área Legal de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia. ARTICULO 4: Otorgar el trámite correspondiente, registrar, notificar a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archivar. FDO. Inés Larriera. Directora Provincial de Promoción y Protección de los

Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial Nº 12.967: ARTÍCULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 -Decreto Provincial Nº 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Inés LARRIERA, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.

S/C 43210 Jul. 03 Jul. 05

---

**SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN**

RESOLUCIÓN Nº 39



SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 28 de junio de 2024

VISTO:

El expediente N° 00108-0017881-6, donde se solicita bloquear y dar estándares de ordenamiento de los sitios de internet y dominios de empresas de juegos legales o ilegales, en acciones directas a fin de evitar la participación de niños, niñas y adolescentes en juegos de apuestas online, siendo la Secretaría de Tecnologías para la Gestión el órgano rector; y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo manifestado por la Lotería de la Provincia de Santa Fe, hay un determinado listado de páginas que son nocivas e ilegales dentro de la provincia de Santa Fe, y que son accesible dentro de espacios sostenidos de acceso a wifi público por jóvenes en edad escolar o con prohibición a los juegos de azar;

Que los titulares de las carteras del Ministerio de Educación, el Ministerio de de Igualdad y Desarrollo Humano y el Vicepresidente de la Lotería de la Provincia, han formalizado una serie de denuncias en el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia sobre este tema;

Que la participación de menores de edad en juegos de apuestas on line o en línea ilegales es una problemática que requiere de un abordaje integral y conjunto entre gobierno, escuelas, ONG, OSC, clubes y familias;

Que, de acuerdo al marco legal vigente, la participación de menores de 18 años en juegos de azar mediante apuestas está estrictamente prohibida, por lo tanto, su acceso sólo resulta en plataformas ilegales;

Que los jóvenes, por la facilidad y el dominio de redes sociales, cuentan con acceso a ofertas de juegos de azar ilegales, utilizando dinero destinado para otros fines movidos por la promesa de la inmediatez y sencillez de la ganancia de dinero, apuesta en plataformas ilegales;

Que, a través de internet, los "juegos de azar en línea" son aquellos en los que se realiza una apuesta sobre la expectativa de un resultado, en el que interviene el azar y donde existe independencia entre las acciones de quienes juegan y dicho resultado;

Que el juego puede convertirse en problemático cuando comienza a tener consecuencias negativas e incidencia en ámbitos familiares, laborales, financieros y/o sociales, incrementándose la cantidad de dinero y tiempo destinado a apostar y existe una pérdida de Provincia de Santa Fe Ministerio de Gestión Pública Secretaría de Tecnologías para la Gestión control de la conducta de juego;

Que el juego patológico se trata de una adicción sin sustancia, donde en esta instancia se convierte en una preocupación omnipresente para la persona, deteriorando áreas de funcionamiento personal, familiar, social, ocupacional u otras y requiere de una persistencia en el tiempo para asignar un diagnóstico;

Que es menester desde todas las orbitas del estado proponer acciones concretas para proteger la niñez y adolescencia y hacer cumplir la normativa vigente, en particular, la Ley N° 14.235 que regula el juego en línea.

Que la ley N° 12.224, en su artículo 14º, inciso 34, asigna al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública; las competencias específicas de Art. 34) Entender en la definición y gestión de los estándares tecnológicos, procesos y procedimientos aplicables a la mejora de la gestión y a la incorporación de las Nuevas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC);

Que a los fines del desarrollo de las competencias que se le asignan al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, por Decreto N° 043/2023 se aprobó un organigrama funcional, creándose diversos órganos intraministeriales y entre ellos, la Secretaría de Tecnologías para la Gestión bajo la dependencia directa e inmediata de su titular.

Que por Decreto N° 205/07 se transfirió a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, la Dirección General de Informática dependiente del Ex Ministerio de Hacienda y Finanzas, disponiendo además que las distintas Sectoriales de Informática de las jurisdicciones y entidades de gobierno mantuviesen su dependencia organizacional y funcional, sin perjuicio de su sujeción a las directivas técnicas de la aludida Secretaría.

Que por Ley N.º 13.509, Orgánica de Ministerio del Poder Ejecutivo Provincial, todas las funciones anteriores pasaron a depender directamente del Ministerio de la Gestión Pública, hoy Ministerio de Gobierno e Innovación Pública;

Que el Art. 2 de la Ley Orgánica de Ministerios N° 14.224 faculta a delegar funciones en funcionarios jerárquicamente inferiores mediante el dictado de reglamentaciones que garanticen al delegante el ejercicio de sus propias atribuciones.

Por ello;

## EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN

### RESUELVE

ARTÍCULO 1º - Ordenar el bloqueo, de forma inmediata, al acceso de internet de las páginas y plataformas webs que se encuentran enumeradas en el Anexo I de la presente por ser consideradas ilegales conforme la normativa vigente, en todos los servicios de la administración central, los organismos descentralizados, dependencias de los diferentes ministerios, empresas del estado; a través de los siguientes métodos:

- (a) bloqueo por URL de las direcciones especificadas en el anexo I;
- (b) bloqueo de las direcciones IP asociadas a las páginas y plataformas listadas en el anexo I;
- (c) bloqueo a través de DNS para la resoluciones de nombres e IP involucradas en el anexo I,
- (d) implementar, en la medida de lo posible, técnicas de inspección profunda de paquetes para identificar tráfico proveniente de juegos de azar ilegales para su debido bloqueo
- (e) bloquear, en la medida de lo posible, accesos a servicios VPN y proxies conocidos que los usuarios podrían utilizar para evadir los bloqueos de URL e IP, siempre y cuando, no interfirieran el normal funcionamiento del resto de los sistemas.

ARTÍCULO 2º - Ordenar a todas las empresas que prestan servicios de internet a organismos dependientes del poder ejecutivo del estado provincial (administración central, organismos descentralizados, empresas del estado, edificios escolares de gestión pública y privada, dependencias policiales, dependencias sanitarias y todo otro organismo que dependa directa o indirectamente del poder ejecutivo), al bloqueo de acceso a internet de forma inmediata de las páginas y plataformas webs que se encuentran en el Anexo I, con los métodos descriptos en el artículo 1.

El no acatamiento de la medida por parte de los prestadores de servicios de internet revestirá un incumplimiento contractual en los servicios prestados a la provincia pasible de todas las sanciones prevista en la normativa vigente que podrán gestionar las áreas correspondientes.

ARTÍCULO 3º - Instar por interés público, que tengan a bien de adherir a esta medida, las empresas prestadoras del servicio de telefonía móvil, para que alcance a todos los dispositivos que se registren en antenas que estén emplazadas en el territorio provincial, como así también, a todos los ISP que presten el servicio de internet domiciliario en el territorio provincial.

ARTÍCULO 4º - Notificar a las tiendas de aplicaciones de los sistemas operativos móviles (Google Play Store y Apple App Store) el encuadre normativo de las aplicaciones habilitadas en Provincia de Santa Fe Ministerio de Gestión Pública Secretaría de Tecnologías para la Gestión la provincia de Santa Fe para juego de azar en línea, para que tomen las medidas que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 5º - Notificados los diferentes organismos y prestadores involucrados en la presente, se dé cumplimiento en un plazo de 3 días hábiles.

ARTÍCULO 6º - Regístrese, notifíquese y archívese.

#### Anexo I

Sitios webs incluidos en denuncia CUIJ Nro. 21-09450111-0

1. <https://1xbet.com> 2. <https://casinotiger.club/> 3. <https://odinplay.net/jugadores> 4. <https://dreamslatam.io/games> 5. [https://20bet.com/es\\_ar](https://20bet.com/es_ar) 6. <https://betonlineok.com/> 7. <https://viponlineok.com/> 8. [reydecorazon.esok.com](https://reydecorazon.esok.com) 9. [goldenroyaloficial.com](https://goldenroyaloficial.com) 10. [luxurycash.com](https://luxurycash.com) 11. [wincash.com](https://wincash.com) 12. [goodduck.com](https://goodduck.com) 13. [Vikingo-play.net](https://vikingo-play.net) 14. [Magesticlub.com](https://magesticlub.com) 15. <https://1xslot.com/> 16. <https://ice-casino34.com/es> 17. <https://jvspin345549.top/> 18. <https://wazamba.com/> 19. <http://vegas-365.vip> 20. <https://1betplay.com/> 21. <https://casinocityvip.com> 22. <https://www.regalamonedas.com/> 23. <https://universegame.bet> 24. [mystake.com](https://mystake.com) 25. <https://bc.game> 26. <https://duelbits.com> 27. <https://w9.vnm999.com/> 28. <https://21casino.com> 29. <https://stake.com> 30. <https://www.apuestashouse.com/> 31. <https://megapari.com> 32. <https://sol.casino/es> 33. <https://22bet-ar.com/> 34. <https://bet365.com> 35. <https://888casino.com> 36. <https://playzee.com> 37. <https://lvbet.com> 38. <https://celuapuestas.pro/> 39. <https://www.ganamos.net/home> 40. <https://micasino.com/> 41. <https://www.swiftcasino.es/> 42. <https://casinozeta.club> 43. <https://bet30.es> 44. <https://legzo.casino/> 45. <https://nationalcasino.com> 46. <https://www.bitstarzm3.com/> 47. <https://playgrand.com> 48. <https://clubriches.com> 49. <https://vulkanvegas.com> 50. <https://gama-casinos.com> 51. <https://mr.bet> 52. <https://riobet.com> 53. <https://kingbillycasino.com> 54. <https://europacasino.com> 55. <https://fortunejack.com/> 56. <https://melbet-ar.com/es> 57. <https://cloudbet.com> 58. <https://betfury.com> 59. <https://elzorro.live> 60. <https://casinofox.ar> 61. <https://crazyfox.com> 62. <https://quickwin.com> 63. <https://powbet.com> 64.

<https://mostbet.com> 65. <https://nomini.com> 66. <https://librabet.com> 67. <https://casino.chanz.com> 68. <https://burancasino.com> 69. <https://bodog.com> 70. <https://pokerstars.com> 71. <https://betway.com> 72. <https://rabona.com> 73. <https://playamo.com> 74. <https://bizzocasino.com> 75. <https://casinia.com> 76. <https://betcoin.pro> 77. <https://cryptoleo.com> 78. <https://playoro.casino> 79. <https://betfair.com> 80. <https://7bitcasino.com> 81. <https://gate777.com> 82. <https://freshcasino.com.ar> 83. <https://fresh.casino> 84. <https://casinodays.com> 85. <https://jackpotcity.org> 86. <https://rojabet.com> 87. <https://platinumplaycasino.com> 88. <https://betcris.com> 89. <https://hashlucky.io/> 90. <https://nabcasino.com/> 91. <https://www.lekkerbets.co.za/> 92. <https://ninlay.com/> 93. <https://milyar.com/> 94. <https://viperwin.com/> 95. <https://luckyhandcasino.com/> 96. <https://lp.plazaplay.com/> 97. <https://www.spinroll.live/ru> 98. <https://trinocasino.com/> 99. <https://playio.com/> 100. <https://www.casimba.com/en/> 101. <https://www.playuzu.com/juegos/> 102. <https://22bet.com/es> 103. <https://www.slot.com/es> 104. <https://www.casino777.es/> 105. <https://tombriches.com/> 106. <https://herake.com/> 107. <https://reelfortune.com/> 108. <https://casinozeta-ar.com/> 109. <https://www.monkeytilt.com/en-ca> 110. <https://coinbets777.com> 111. <https://spinrollz.com/en/> 112. <https://monixbet.com/> 113. <https://playio.com/en/> 114. <https://bitcasino.io/es> 115. <https://www.powerbet777.com/> 116. <https://sirwin.com/es> 117. <https://anarchycasino.com/en/home> 118. <https://rizzcasino.com/en/home> 119. <https://angliabet.com/> 120. <https://casinonight.com/> 121. <https://www.kingsofsport.com/> 122. <https://www.yummygame.io/> 123. <https://playmoola.com/> 124. <https://www.slotheist.com/> 125. <https://x7casino.com/> 126. <https://vikingspin.com/> 127. <https://nitrospins.com/> 128. <https://slotsvil.com/es> 129. <https://bdmbet.com/> 130. <https://1gocasino13.com/> 131. <https://wazbee.casino/> 132. <https://airbet.io/> 133. <https://www.betiro.com/> 134. <https://promo.eternalslots.com/> 135. <https://kingmaker.com/en/> 136. <https://www.bombastic.com> 137. <https://www.coinkings.io/> 138. <https://hugewin.com/es> 139. <https://betfree.com/> 140. <https://www.jackshouse.com/> 141. <https://www.joyfulbet.io/> 142. <https://dailyspins.com/> 143. <https://slotexo.com/en/> 144. <https://royalgame.com/en/> 145. <https://casino.8xwins.com/> 146. <https://zeuswin.com/en/> 147. <https://www.betbord.biz/en/> 148. <https://www.funti.io/> 149. <https://www.stakeprix.com/> 150. <https://wikiluck.com/> 151. <https://lp.betglobal.com/> 152. <https://www.bikinislots.com/> 153. <https://dude2.bet/> 154. <https://yourwin24.com/online-casino> 155. <https://www.voybet.com/> 156. <https://www.spinland.bet/es/> 157. <https://luckyhour.com/> 158. <https://www.gospin.io/> 159. <https://www.kingamo.com/> 160. <https://www.luckyreels.io/> 161. <https://www.pumacasino.io/> 162. <https://www.rocketwin.io/> 163. <https://www.spinspace.io/> 164. <https://www.wishcasino.io/> 165. <https://novajackpot.com/en/> 166. <https://www.madrush.com/> 167. <https://ninewin.com/> 168. <https://www.merlincasino.com/es/> 169. <https://gamblezen.com/> 170. <https://flipwager.com/en/home> 171. <https://www.ethplay.io/es> 172. <https://cuscocasino.com/> 173. <https://www.caspbet.com/> 174. <https://jessiegold.com/en/> 175. <https://www.nags.bet/> 176. <https://s01.amerio.bet/> 177. <https://online.racecards.bet/> 178. <https://america777.com/> 179. <https://www.scarlettcasino.com/es> 180. <https://mix4bet.com/> 181. <https://neonixcasino.com/en/> 182. <https://eurobet.pro/> 183. <https://tokendevils.com/> 184. <https://www.bubblesbet.com/> 185. <https://www.30bet.com/> 186. <https://gangsta.casino/en> 187. <https://zumospin.com/> 188. <https://delorocasino.com/> 189. <https://www.winsly.com/> 190. <https://joya.casino/#/> 191. <https://bitz8.vip/> 192. <https://boomerang-bet.com/en/games> 193. <https://wintopia.com/> 194. <https://gamegram.com/> 195. <https://rainbet.com/?r=casinoguru> 196. <https://rare.bet/casino/home> 197. <https://www.vegaslegacy.com/> 198. <https://dare.casino/es> 199. <https://cryptorush.com/en> 200. <https://winnita.com/it/register> 201. <https://zeusglory.com/> 202. <https://www.reddice.com/> 203. <https://metatokens.games/> 204. <https://xspin.io/en/> 205. <https://www.hatbet56.com/tr/> 206. <https://donbet.com/en> 207. <https://www.cryptowins.com/> 208. <https://www.superkasino.com/fi-fi/> 209. <https://www.reelsofjoy.io/en> 210. <https://winolot.com/es> 211. <https://wagerinox.com/> 212. <https://www.goldengenie.com/es/> 213. <https://monro.casino/> 214. <https://play.casinovibes.com/> 215. <https://stage.mrocasino.com/> 216. <https://miucasino.com/es> 217. <https://awrora.casino/> 218. <https://www.maxvegas.com/> 219. <https://bet2fun9.online/> 220. <https://toshi.bet/> 221. <https://goldmatic.xyz/> 222. <https://jackpotfrenzy.com/en/> 223. <https://unl1mcasino.club/> 224. <https://uslotu160.online/es> 225. <https://wagabet.com/> 226. <https://www.seabet.io/> 227.

<https://nordscasino.com/> 228. <https://www.galaxyspins.com/es/> 229. <https://www.swapcasino.com/> 230. <https://stakewin.io/> 231. <https://houseofspins.com/> 232. <https://non-gamstop.co/> 233. <https://kirgo.com/en> 234. <https://cryptocasino.com/> 235. <https://www.moonwin.com/> 236. <https://vegascoin1.casino/en> 237. <https://betspino.com/> 238. <https://inmerion.com/> 239. <https://www.m88.io/> 240. <https://b7casino.com/> 241. <https://www.stupidcasino.com/> 242. <https://www.win11.com/> 243. <https://luckyboycasino.com/> 244. <https://www.hallabet.com/en/> 245. <https://www.spinbet.com/> 246. <https://daddy.casino/> 247. <https://www.luckyjungle.com/> 248. <https://www.racasino.com/> 249. <https://www.betcomets.com/> 250. <https://onedun.com/> 251. <https://www.v8.game/> 252. <https://1wjlc.com/> 253. <https://www.apuestashouse.com> 254. <https://1xslot.com> 255. <https://zeus-casino.com/> 256. <https://casinozeus-ar.com/> 257. <https://apuestasonlineargentina.com> 258. <http://176.97.68.29/fG9bwb> 259. <https://www.loteriasargentina.com> 260. <https://apuestas24.ar> 261. <https://20bet.com> 262. <https://bizzocasino.com> 263. <https://megapari.com> 264. <https://melbet-ar.com> 265. <https://www.dosdoscruzados.vip> 266. <https://online-casino.ar/> 267. <https://casinonlineahex.com/> 268. <https://www.casimba.com> 269. <https://www.ganamos.net/home> 270. <https://celuapuestas.net/> 271. <https://vegas-365.com/> 272. <https://celuapuestas.pro/> 273. <http://www.argenbets.com>

#### Ampliación de sitios webs incluidos en denuncia CUIJ Nro. 21-09450111-0

1. <https://casinozeus.io/> 2. <https://vegas-365.com/login.php> 3. <https://vegas-365.vip/login.php> 4. <https://www.ganaencasa.net/casino> 5. <https://www.ganaencasa.net/casino-en-vivo> 6. <https://1x001.com/es/slots> 7. <https://camelbet.net/> 8. <https://casinozeta.net/> 9. <https://www.bet300.club/> 10. <https://www.cleopatrabet.co/> 11. <https://casino132.co/> 12. <https://trebolbet.io/> 13. <https://www.planeta32.bet/> 14. <https://mundocasino.net/> 15. <https://www.star-game.vip/> 16. <https://jugaygana.online/> 17. <https://www.registrofortubet.com/> 18. <https://www.pragmaticplay.com/es/games/> 19. <https://www.casino33.co/> 20. <https://www.kadal.cc/> 21. <https://lasvegas365.bet/> 22. <https://konabet-casino.com/> 23. <https://es.casino.guru/> 24. <https://www.cocobongo.casino/> 25. <https://casino-zeta.com/> 26. <https://jeseejames.com/> 27. <https://circovip.pro/> 28. <https://bet1234.io/> 29. <https://bet30.io/> 30. <https://apostando.la/> 31. <https://apuestaya.io/> 32. <https://bet22.fun/> 33. <https://bet300.bet/> 34. <https://bet32.club/> 35. <https://bet71.top/> 36. <https://bet91.pro/> 37. <https://casibet.pro/> 38. <https://casino32.pro/> 39. <https://casino91.bet/> 40. <https://casinovolcano.bet/> 41. <https://celuapuestas.net/> 42. <https://club32.pro/> 43. <https://cleopatrabet.net/> 44. <https://club365.io/> 45. <https://cocobongo.io/> 46. <https://depobet.net/> 47. <https://ganaencasa.io/> 48. <https://jugaygana.net/> 49. <https://jugando.io/> 50. <https://kadal.la/> 51. <https://konabet.fun/> 52. <https://lacobra.bet/> 53. <https://magiplay.co/> 54. <https://mundocasino.bet/> 55. <https://palomabet.com/> 56. <https://patagoniabet.pro/> 57. <https://picantesports.bet/> 58. <https://planeta32.net/> 59. <https://platinoclub.bet/> 60. <https://star-game.bet/> 61. <https://profebet.co/> 62. <https://suertebet.pro/> 63. <https://tangobet.io/> 64. <https://vip32.pro/> 65. <https://www.bet30.club/> 66. <https://20bet.com/> 67. <https://bizzocasino.com/> 68. <https://nationalcasino.com/> 69. <https://megapari.com/> 70. <https://365ganar.com/> 71. <https://pink3.redprojectwin.com/> 72. <https://aria-group.vercel.app/> 73. <https://www.pulpobet.com/es/?pc=true> 74. <https://jugaygana.online/> 75. <https://peakyblinders.club/home> 76. <https://diamondbetoficial.com/> 77. <https://unitedfortuneok.com/> 78. <https://betonline-ok.com/> 79. <https://www.betwinandenjoy.com/> 80. <https://elg247.com/> 81. <https://cloverbetsoficial.com/> 82. <https://tio-rico-contact2.vercel.app/> 83. <https://redblacklinegroup.vercel.app/> 84. <https://betonlineluck.com/> 85. <https://spacegroupok.com/> 86. <https://redprojectwin.com/> 87. <https://betonlineok.com/> 88. <https://betonline-ok.com/> 89. <https://victory-cash.com/> 90. <https://www.betwinandenjoy.com/> 91. <https://victory-cashplusoficial.com/> 92. <https://papitablack.vercel.app/> 93. <https://deltagana.club/> 94. <https://redblack-line.vercel.app/> 95. <https://redblackjose.vercel.app/> 96. <https://luckyparadise.fun/> 97. <https://space-groupok.com/> 98. <https://telefonas.com/> 99. <https://extra-cashoficial.com/> 100. <https://space-groupoficial.com/> 101.

<https://pink.redprojectwin.com/> 102. <https://ganna.bet> 103. <https://1xslots.com.ar> 104.  
<https://www.888casino.es/> 105. <https://tienda.betplay.com.co/> 106. <https://www.playuzu.mx> 107.  
<http://Betcoin.pro> 108. <https://www.casinozeus.club/> 109. <https://1win.com/> 110. [circusbet.fun](https://circusbet.fun) 111.  
[ganamos.net/home](https://ganamos.net/home) 112. [regalamonedas.com](https://regalamonedas.com)

S/C 43194 Jul. 03 Jul. 05